14. LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR AGROALIMENTARIO

Marta García Pérez José Mª Gómez-Nieves

1. INTRODUCCIÓN

Extremadura es una región sobre la que se han dejado sentir, a lo largo de la historia, una sucesión de circunstancias que han condicionado, en gran medida, su desarrollo económico. No es sino hasta el último tercio del pasado siglo, con la implantación de alguna gran empresa al albor del Plan Badajoz y, más tarde, con la constitución de la Comunidad Autónoma, cuando comienza a conformarse un tímido entramado industrial que, poco a poco, va consolidándose, a la vez que creciendo y diversificando las actividades.

De este modo, los tradicionales sectores industriales del corcho, productos agrícolas (vino, aceite y cereales) y ganaderos (cárnico y lanero) y algunos más de aún menor entidad, caracterizados por la atomización y escasa capacidad empresarial, se están viendo complementados por otros de muy diverso carácter, desde el siderúrgico al químico o al eléctrico, de forma que ya hoy se puede hablar de un auténtico tejido industrial en nuestra tierra, aunque el agroalimentario sigue siendo el de mayor trascendencia, tanto en lo que se refiere a número de empresas, como a valor de la producción final.

Es patente el amplio desarrollo experimentado por éste a lo largo de las últimas décadas, como consecuencia de, por un lado, la necesaria transformación para adecuarse a las exigencias normativas establecidas para el nuevo ámbito europeo en que ahora se ha de desenvolver, y, por otro, al conjunto de positivas circunstancias que concurren actualmente, tales como la mejor preparación del empresario, el apoyo e impulso que ofrecen las diferentes Administraciones o la más abundante oferta financiera tanto pública como privada. Todo lo cual abre nuevos horizontes para una producción, que si bien ha ido siempre por detrás de la obtenida en otras áreas geográficas españolas, ahora cuenta con activos de muy alta consideración y que derivan no sólo de la calidad que caracteriza a estos productos, sino también de las propias formas de producción y transformación que se emplean.

Sin embargo, quedan aún importantes retos que afrontar para alcanzar la necesaria competitividad que un mercado cada día más "mundializado" exige, pues si bien es cierto que gran parte de la industria alimentaria extremeña no precisa de un ámbito comercial superior al nacional o aún al regional, no lo es menos que la singularidad y calidad de los productos que oferta debería animar a su empresariado a acceder a mercados más amplios y de mayor poder adquisitivo.

Resulta por ello fundamental el conocimiento de los mecanismos que rigen un comercio exterior cada día más complejo y exigente en cuanto a garantías de la calidad, que en este tipo de producto no se refieren únicamente a las de los procesos a que se someten, sino también, y muy fundamentalmente, a las bromatológicas y sanitarias.

En este sentido conviene aclarar en primer lugar, que el Comercio Exterior como tal, queda restringido a las relaciones con las naciones no pertenecientes a la Unión Europea (Países Terceros), pues los miembros de ésta gozan de una unión aduanera y una única frontera hacia el exterior. La sola diferencia existente entre vender los productos en España o en la Europa Comunitaria estriba en la distancia que han de recorrer hasta el destino final y en la obligatoria declaración de las expediciones a efectos estadísticos, recogidas en el Programa Intrastad, con la finalidad de analizar el intercambio de bienes entre los Estados Miembros. Dichas declaraciones son de carácter periódico y pueden ser presentadas en papel o en soporte magnético, no pudiendo ser consideradas como exportaciones.

Por otra parte, el hecho de la mayor importancia que los destinos intracomunitarios tienen para nuestros productos, hace que deban ser estimados en suficiente medida. Sin embargo, la dificultad de acceso a datos objetivos, en relación a las expediciones dirigidas al resto de miembros de la Unión Europea, aconseja dejar su consideración para un futuro trabajo, reduciendo el presente a una breve exposición de lo que actualmente representa el comercio exterior extremeño y la exposición clara y concisa de los mencionados mecanismos, a la vez que se incide en la problemática que el acomodo a los mismos supone.

2. SITUACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN EXTREMADURA¹

2.1. Características generales

El comercio exterior en Extremadura se caracteriza por aportar un peso muy reducido en la actividad económica extremeña, a la vez que representa una participación realmente pequeña en el comercio exterior de España.

Así, como indican González y de Sánchez (2002)², el comercio exterior en Extremadura en 2001, supuso un 9,6 % de PIB regional, sobre el valor total comerciado. Sin embargo a nivel nacional este mismo concepto supuso el 46 %.

1. Ver también capítulo 3: "Comercio exterior", con datos actualizados a 2002.

Según las citadas autoras, en los últimos años el valor de las exportaciones en Extremadura experimenta ligeros avances. Así, en 2001 representó un 0,60 % del global nacional, mientras que para las importaciones las cifras oscilaron en torno al 0,21 % del valor total estatal en ese mismo año, habiéndose obtenido respecto al anterior (0,55 %), 4 puntos porcentuales de crecimiento en las primeras y una disminución de 30 en las segundas, respecto a los niveles globales de 1999 (0,30 %).

Sin embargo, y ésta es otra característica tradicional del comportamiento del mercado exterior de nuestra Comunidad Autónoma, la balanza comercial es siempre positiva, frente a las cifras negativas que ésta ofrece a nivel nacional. La tasa de cobertura en los últimos cinco años en Extremadura ha estado oscilando entre el 232,8 %, obtenido en 1997, y el 208,8 %, logrado en 2001, mientras que para el conjunto nacional estas cifras han oscilado entre el 74,1 % y el 85 % respectivamente.

2.2. Análisis por productos

Tal como se señalaba al inicio del capítulo, en las **exportaciones** extremeñas existe una fuerte especialidad hacia el sector de los alimentos, representando más de la mitad del total de las exportaciones. Las autoras antes mencionadas reseñan para el año 2001 los productos que mayor volumen alcanzan, con las *conservas de tomate* en primer lugar, que suponen el 14,3 % de las exportaciones totales, seguidas por el *corcho y sus manufacturas* (13 %), *frutas* (7,3 %), *preparaciones alimentarias diversas* (68 %), *bebidas* (6,6 %), *maquinaria mecánica* (6,5 %) y *legumbres* (5,3 %).

El destino de nuestras exportaciones se concreta mayoritariamente en otros países miembros de la Unión Europea, siendo esta tendencia incluso mayor que a nivel nacional. Así, al vecino Portugal se destina el 39,3 % del total de las exportaciones extremeñas, mientras que a Francia se dirigen el 16,4 %, apareciendo más retrasadas, aunque también de forma importante, Alemania, Italia, Rusia, EE.UU., Países Bajos y Bélgica.

Siguiendo las indicaciones de González y de Sánchez (2002) respecto a la exportación de los alimentos extremeños, se observa que:

- Las conservas, fundamentalmente de tomate, continúan siendo los productos más exportados, aunque su evolución va decreciendo. Los países de destino son Alemania, EE.UU., Francia y Rusia, Países Bajos, Italia y Suecia.
- Salsas, que se dirigen a Francia y, en menor medida, a Alemania.
- Fruta fresca (cerezas, melocotones, albaricoques), con destino Portugal, Rusia, Alemania, Francia, Italia y Brasil.
- Vino, destinado a Portugal, Italia, Rusia y Países Bajos.
- Hortalizas, destinadas a Rusia, Italia, EE.UU., Alemania y Francia.
- Aceite de oliva, con destino a Italia y Portugal.

Los productos exportados a países no comunitarios son muy escasos, de forma que, exceptuando los indicados, son estadísticamente insignificantes.

González, R. y de Sánchez, L. 2002. El Comercio Exterior. La Agricultura y la Ganadería Extremeñas en 2001.
Pp. 73-88. Edit. Caja Badajoz.

En lo que a las **importaciones** se refiere, los productos que mayor volumen alcanzan para Extremadura son *maquinaria mecánica*, *fundición de hierro y acero*, *corcho*, *plásticos* y *carnes*, las cuales representan el 8,4 % del total de las importaciones de la Comunidad.

Los países de origen de dichos productos son también, mayoritariamente, los de la Unión Europea, en un 87 %, con Portugal en primer término al acaparar el 40 %, seguido de Italia, Francia, Alemania, Países Bajos y Reino Unido. De países no comunitarios se importa corcho de Marruecos, pescado congelado de Chile y preparados de tomate de China.

En cuanto a las importaciones de productos agroalimentarios, se observa que, en orden decreciente, son las siguientes:

- La carne de porcino es el alimento más importado, procedente de Países Bajos, Francia e Italia.
- Las carnes de aves son importadas mayoritariamente de Rusia y Países Bajos.
- La carne de vacuno procede en su mayor parte de Francia.
- El café es tradicionalmente procedente de Portugal.
- La harina, igualmente es importada principalmente de Portugal.
- Preparados alimenticios diversos, con importante origen de Irlanda.
- El pescado congelado proviene principalmente de Portugal y Chile.
- Conservas de tomate, de Portugal y China.

2.3. Problemas más relevantes

Llama la atención la escasa actividad del comercio exterior en Extremadura, sin duda ocasionada por los factores que ya se apuntaron en la introducción de este capítulo. Sorprende, por ejemplo, que un sector tan significativo en la economía extremeña como el cárnico, no tenga apenas vocación exportadora. Destaca el caso de la industria de transformación de las carnes del cerdo ibérico, cuyo empresariado reconoce el interés y potencialidades inherentes al acceso al mercado exterior, pero únicamente las firmas de mayor entidad trabajan activamente para lograrlo. De momento queda limitado casi exclusivamente a expediciones de grasas y otros subproductos, casi sin representatividad, de artículos "estrella" como jamón, paleta, lomo o la propia carne para consumo en fresco.

Se aduce como justificación el limitado volumen de producción, que es absorbido por la amplia demanda del mercado interior, así como la falta de cultura acerca de los modos de consumo de los productos que elabora. Sin embargo, ninguno de tales aspectos puede ser seriamente considerado.

Es cierto que existe una importante limitación a la obtención de productos derivados de animales acabados en montanera, determinada fundamentalmente por la superficie de encinar y las condiciones climáticas anuales, pero no debe olvidarse la posibilidad de producir cerdos alimentados a pienso que ofrecen productos de calidad muy superior a los procedentes de otras razas y sistemas de cría en intensividad.

Tampoco puede invocarse como freno el desconocimiento existente en otros países sobre las técnicas gastronómicas y culinarias que conviene al consumo de estos productos, pues hoy la tecnología pone en manos de la industria medios sobrados para superar cualquier traba en este sentido.

Es más que probable que la causa responda al desconocimiento de los mecanismos y pasos a seguir y, sobre todo, a la sobrevaloración de las dificultades que han de resolverse, que es sin duda consecuencia de la falta de información sobre el funcionamiento administrativo del comercio exterior; es decir, qué debe hacer el operador económico que desee exportar (o importar) y cuál es la regulación a que se ven sometidas las operaciones de comercio exterior.

Circunstancias similares podrían apuntarse respecto a los productos lácteos, las frutas frescas y/o transformadas, el aceite de oliva o incluso los productos tipificados como "ecológicos", artículos todos ellos para los que tan enorme potencialidad tiene la tierra extremeña y que tan demandados son en países de alto poder adquisitivo.

Por otra parte, y como ya se ha indicado, durante los últimos años se ha producido una modernización general de la industria alimentaria regional, en lo que a instalaciones y procesos se refiere, como consecuencia directa de las exigencias legales que se vienen introduciendo en las normativas agroalimentarias generales y específicas de los diferentes subsectores, asegurando las mismas condiciones de transformación y elaboración de alimentos en todo el área comunitaria, de forma que se garantice la igualdad de oportunidades y la libre competencia entre empresas de los distintos Estados Miembros de la Unión Europea.

El elevado nivel de dichas exigencias podría llevar a pensar que su cumplimiento no sólo permitiría el acceso al mercado comunitario, sino también al del resto de países. Sin embargo, aun cuando no pocos países no comunitarios aceptan tales condiciones, otros establecen determinados requisitos que hacen más complejo el acercamiento a su mercado.

Así, para poder exportar un producto determinado de origen animal, el primer requisito que debe considerarse es que esté autorizado por el país importador, tras el análisis de la situación sanitaria, las estructuras veterinarias y administrativas de control, el sistema de vigilancia epidemiológico, etc., que concurren en nuestro país. El segundo, la expedición por parte de la Inspección de Sanidad correspondiente, en todos los casos, de una Certificación Veterinaria que habrá de acompañar la expedición hasta el país de destino. Los modelos de certificado varían de uno a otro país, en consideración a las exigencias que cada uno de ellos establece.

A modo de ejemplo, pueden reseñarse casos como el del grupo de países que conforman el *Comité Técnico Andino de Sanidad Exterior* (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), que admiten la importación de productos cárnicos, despojos y sangre escaldados, cocidos, curados y deshuesados, siempre y cuando procedan de animales originarios de zonas exentas de pestes porcinas clásica y africana, fiebre aftosa y enfermedad vesicular porcina, de establecimientos autorizados por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación y ubicados en zonas en las que no hayan tenido lugar brotes epidémicos de enfermedades infectocontagiosas en los seis

meses previos a la fecha de sacrificio y requisitos técnicos del proceso a que han sido sometidas las carnes.

Otros, como por ejemplo Guatemala, cuyas exigencias en materia de sanidad animal son más elevadas, exigen para sus importaciones de productos cárnicos que la zona de origen no haya sido escenario de incidencia alguna durante los doce últimos meses de síndrome respiratorio y reproductivo porcino. Por su parte, Rusia, para la importación de carnes de cerdo (el tocino estaría incluido en este grupo), exige además que en la provincia de origen no haya ocurrido en los últimos doce meses ningún caso de enfermedad de Aujeszky. Estos requisitos hacen que por el momento sea muy complicado exportar tales productos a los mencionados países, ya que en esta Comunidad Autónoma no concurren de forma general esas circunstancias.

Países como los Estados, Canadá, Chile, Sudáfrica, Suiza, Corea y Japón, fijan condiciones especiales, además de las de sanidad animal, en relación con el establecimiento de origen, siendo preciso que las industrias elaboradoras de los productos a exportar se encuentren previamente autorizadas por las autoridades competentes del país importador. Para ello, se visita el establecimiento por dichas autoridades y sólo si cumplen con las condiciones exigidas se incorporan a las listas de establecimientos acreditados para exportar el producto.

Estas circunstancias introducen una complejidad añadida al proceso exportador, que conviene conocer por la trascendencia que tiene de cara al posible acceso de los productos extremeños a esos mercados, que se cuentan entre los más apreciados, ya sea por el alto poder adquisitivo de la población consumidora, ya por la cercanía en aspectos culturales y hábitos de consumo.

En el caso de los Estados Unidos, la Orden de 4 de abril de 1995 del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 87 de 12 de abril), regula las condiciones técnico-sanitarias y de autorización aplicable a los establecimientos de carne y productos cárnicos para su exportación a los EE. UU. de América. La acreditación precisa, en primera instancia, del envío de un complejo cuestionario, que debe remitirse a las autoridades americanas revisado y comprobado por las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de origen y por las del Ministerio de Sanidad y Consumo. Posteriormente, se efectúa la visita de inspección de las autoridades competentes de los Estados Unidos, a fin de comprobar "in situ" las condiciones de instalaciones y procesos, lo cual implica grandes dificultades técnicas por el alto nivel de exigencia hacia la empresa exportadora. De ello, da idea el hecho de que actualmente sólo cuatro industrias cárnicas españolas están autorizadas, si bien, dado que ésta calificación no ha sido merecida por ningún matadero, la materia prima a utilizar para la elaboración de productos habrá de ser suministrada por establecimientos autorizados en otros países en los que sí haya mataderos autorizados por las autoridades americanas. Superado este importante requisito, las expediciones deberán ir acompañadas de un certificado, cuyo modelo se incluye en la citada Orden, expedido por el Veterinario Oficial de la Consejería competente de cada Comunidad Autónoma, Sanidad y Consumo en el caso de la de Extremadura.

En el caso de *Canadá*, el acuerdo que permite la exportación de los productos cárnicos, que no de carnes frescas, se ha alcanzado recientemente, tras largas negociacio-

nes establecidas a impulso del propio sector cárnico, que si bien lo estima un mercado interesante, lo considera como una extensión del estadounidense. También en este caso es precisa la previa autorización del establecimiento, cuya consecución necesita igualmente la visita de comprobación de que se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación canadiense. Actualmente, únicamente cumplen las mismas cuatro industrias que ya cuentan con la autorización estadounidense. Se han aprobado igualmente los modelos de certificados de exportación, concretamente para productos esterilizados, cocidos sin hueso, curados y pasteurizados, recogiendo los tres últimos la expresa mención a la procedencia de la materia prima de países o zonas que han sido reconocidas oficialmente por el organismo competente canadiense (Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos) como exentas de peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina y fiebre aftosa, así como que las condiciones zoosanitarias y de salud pública de la importación de dicha materia prima hayan sido las mismas que si ésta hubiese sido importada directamente a Canadá.

Para la *República de Chile* hay establecidos dos modelos de certificados, uno relativo a jamón y lomo y el segundo a productos cárnicos cocidos. En ambos se especifican una serie de requisitos de orden zoosanitario (exención de fiebre aftosa en España, procedencia de los animales y ubicación del matadero en zonas libres de peste porcina clásica, exención de enfermedades transmisibles), administrativo (autorización del matadero y habilitación de la industria transformadora) y técnicos (inspección ante y postmortem de los animales, identificación y etiquetado, procesos de transformación).

Suiza establece un modelo de certificado (hábil para todas las especies mayores de abasto, incluida la equina) más complejo y completo, pues incluye, por ejemplo, requisitos en cuanto a los aditivos empleados en el caso de los derivados cárnicos.

Finalmente, *Japón* tiene autorizada la exportación de carne y vísceras de cerdo, así como de productos derivados, incorporando a la exigencia de la autorización previa para el establecimiento de origen, la no utilización de tripas de las especies ovina y caprina en la obtención de embutidos y la utilización de tripas de vacuno sólo si proceden de países que no tienen casos nativos de encefalopatía espongiforme bovina y han sido elaboradas en establecimientos autorizados para la manipulación de tripas. También exigen que en la alimentación de los animales no hayan sido empleados residuos de cocina, a menos que previamente hayan sido esterilizados.

3. REGULACION INTERNACIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR

3.1. La Organización Mundial del Comercio

La entidad internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre países es la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyo principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible. La Conferencia Ministerial es el órgano decisorio de más alto nivel de la OMC. Se reúne una vez cada dos años. Hasta el momento se han celebrado cinco confe-

rencias: Singapur (1996), Ginegra (1998), Seattle (1999), Doha (1999) y Cancún (2003).

El antecedente de esta institución es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que dependía de Naciones Unidas, aunque no estaba reconocido jurídicamente como organismo internacional, sustentándose en una serie de encuentros y acuerdos entre los países integrantes, que le han permitido alcanzar una vigencia de casi cincuenta años, concretamente entre 1947 y 1994. Dichas reuniones eran denominadas Rondas Comerciales, en la última de las cuales (Ronda Uruguay, celebrada entre 1986 y 1994) se creó la OMC.

El núcleo de la OMC está constituido por los Acuerdos, reglas jurídicas fundamentales del comercio internacional y de las políticas comerciales, los cuales han sido previamente negociados y firmados por la mayor parte de los países que intervienen en el Consejo Mundial de Mercancías y ratificados posteriormente por sus respectivos Parlamentos. Esencialmente son contratos que garantizan derechos a los Países Miembros, obligando a los gobiernos a mantener políticas comerciales dentro de límites convenidos por todos ellos. Por tanto, estos Acuerdos ayudan a productores, exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades y aseguran a consumidores contar con un suministro seguro y conformado por la mayor variedad de productos.

Otra consecuencia de esta regulación internacional es que el entorno económico mundial se vuelve más próspero, tranquilo y fiable, ya que en la OMC las decisiones suelen adoptarse por consenso entre todos los miembros, para, como ya se ha indicado, ser ratificados luego por sus respectivos Parlamentos. Las fricciones comerciales se canalizan a través de mecanismos de solución de diferencias de la OMC, reduciendo de este modo el riesgo de que las controversias desemboquen en conflictos políticos o militares.

La mayoría de los Acuerdos de la OMC fueron el resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay, si bien algunos de ellos, incluido el GATT de 1994, son revisiones de acuerdos multilaterales que ya existían en ese anterior marco de GATT. Otros, como el Acuerdo de Servicio de la Propiedad Intelectual son nuevos.

3.1.1. Acuerdo sobre Agricultura

De todos ellos, y para conocer la situación actual de la regulación internacional del comercio exterior de los productos agroalimentarios, es necesario detenerse en el *Acuerdo de Agricultura* de la OMC. Ha sido éste un primer paso significativo para poner orden, al implantar una competencia leal que ayuda a que este sector sufra menos distorsiones, ya que regulaciones anteriores de productos agroalimentarios del GATT permitían que los países utilizaran algunas medidas no arancelarias, como contingentes a la importación, y la concesión de subvenciones.

Globalmente, los resultados de las negociaciones llevadas a cabo brindan un marco para la reforma a largo plazo del comercio de productos agroalimentarios y de las políticas agroalimentarias internas en los próximos años. Los acuerdos alcanzados se han aplicado a lo largo de un período de 6 años, que empezó en 1995, pero ya en 2000,

un año antes de finalizar dicho período, se iniciaron nuevas negociaciones para proseguir el proceso de reforma.³

Las normas y compromisos nuevos se aplican a mejorar el acceso a los mercados, la reducción de todas las formas de subvención a la exportación, con miras a su remoción progresiva, y la reducción substancial de las ayudas internas causantes de distorsión en el comercio.

La tendencia es, por tanto, hacia la consecución de un mercado absolutamente liberalizado, de forma que aquellos que produzcan mejores artículos y a precios más competitivos serán quienes lo acaparen, olvidando ayudas que únicamente serán aplicables a casos de respeto medioambiental y de desarrollo rural sostenible.

3.1.2. Reglamentaciones sanitarias para alimentos, animales y vegetales

Los alimentos, los animales y sus productos derivados y los vegetales, tienen ciertas limitaciones en el comercio exterior como consecuencia de los riesgos sanitarios que pueden vehicular. Los países son soberanos para fijar el techo sanitario que estimen oportuno, estableciendo medidas para la salvaguardia de la vida de las personas, animales y vegetales, circunstancia que en algunas ocasiones pudiera ser invocada para encubrir restricciones meramente comerciales. De aquí la importancia de que el operador económico sea capaz de diferenciar una medida propiamente sanitaria de lo que puede ser un mero encubrimiento, ya que en el marco jurídico de la OMC existen disposiciones para denunciar y solventar estas situaciones.

Por lo tanto, la cuestión es: ¿Cómo se puede asegurar que los consumidores de un país reciben alimentos inocuos, según las normas que ese país considera adecuadas?. Y al mismo tiempo, ¿cómo se puede asegurar que los reglamentos en materia de salud y seguridad no se utilicen como excusa para proteger a los productos nacionales?.

Las mismas preguntas pueden hacerse con las medidas de sanidad animal y vegetal. Para resolver este asunto, la OMC ha establecido el *Acuerdo sobre Medidas Sanitarias* y *Fitosanitarias* (*Acuerdo SPS*), por el que se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, pero éstas sólo deben aplicarse en la medida necesaria y además no deben resultar discriminatorias de manera arbitraria o injustificable para miembros en los que existan condiciones idénticas o análogas.

A fin de armonizar dichas medidas sobre la base más amplia posible, se alienta a los miembros a que basen sus medidas en normas, directrices y recomendaciones internacionales, en los casos en que existan. No obstante, pueden ser adoptadas otras más rigurosas, si se fundamentan en justificaciones científicas que se basen en una evaluación apropiada de los riesgos, siempre que el criterio sea coherente y no arbitrario. El acuerdo estipula los procedimientos y reglas para la evaluación de los riesgos y determinación de los niveles apropiados de protección sanitaria y fitosanitaria.

La Conferencia Ministerial de Cancún terminó el 14 de septiembre de 2003 sin consenso, siendo incierta todavía, la apertura de los mercados agrarios a corto y medio plazo.

Se espera que los miembros acepten como equivalente las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros asociados si el país exportador demuestra al importador que con sus medidas se obtiene un nivel adecuado de protección sanitaria.

El acuerdo comprende disposiciones sobre procedimientos de control e inspección. Contiene también prescripciones en materia de transparencia, con obligaciones para los miembros, como la publicación de los reglamentos o el establecimiento de servicios nacionales de información y procedimientos de notificación.

Establece un trato diferencial para los países en vías de desarrollo y crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que será el responsable de dilucidar los problemas de aplicación del acuerdo y examinar su cumplimiento, a la vez que se constituye como foro de consultas, mantenimiento de contactos con otras organizaciones competentes y supervisión del proceso de armonización internacional.

3.1.3. Procedimientos de solución de diferencias

Se considera que el sistema de la resolución de conflictos de la OMC es uno de los elementos claves del orden comercial multilateral. El Acuerdo de la OMC encargado de ello es el "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" (ESD) y el organismo específico encargado de ello es el "Órgano de Solución de Diferencias" (OSD), entendiendo por diferencia, la consideración por parte del gobierno de un determinado país que el de otro está infringiendo un acuerdo o un compromiso contraído en el marco de la OMC.

En tal caso, habrá de presentarse la correspondiente queja al OSD, iniciándose el procedimiento establecido en el Acuerdo de ESD, que hace hincapié en la importancia que tienen las consultas para conseguir que se resuelvan las diferencias, exigiendo a los miembros que entablen consultas dentro de los 30 días siguientes a la presentación. En caso de que las diferencias no se resuelvan de este modo, se establecerá un grupo especial cuyos informes serán examinados por el OSD, quién generalmente adoptará dichos acuerdos. Al día de hoy, las diferencias habidas desde la entrada en vigor del Acuerdo (1995) han sido un total de 277, apreciándose un decrecimiento anual del número planteado a partir de 1998.

Por otra parte, el *Reglamento de Obstáculos de Comercio (ROC)* establece un cauce legal para que las empresas comunitarias denuncien trabas comerciales en mercados de terceros países que producen efectos comerciales adversos, entendiendo por "obstáculos comerciales" aquellas prácticas adoptadas que supongan violación de compromisos adquiridos en la OMC o en acuerdos bilaterales con la UE. Un procedimiento ROC, se inicia a instancias de las Empresas, de las Asociaciones de Productores o de los Estados miembros.

También en lo que respecta a restricciones a mercados por invocación de motivos técnicos o sanitarios, como ya se ha señalado en el Acuerdo SPS, una empresa, una asociación de productores o un Estado miembro, puede denunciar situaciones contrarias al Acuerdo que perjudiquen sus intereses.

En ambos casos, el punto de notificación de denuncia de estos Acuerdos es la Secretaría de Estado de Comercio, quien lo tramita a la Comunidad Europea, que a su vez lo traslada a los correspondientes órganos de diferencia de dichos Acuerdos, desde donde si no son resueltos, se dirigen al OSD.

Como ejemplos de contenciosos resueltos en estos contextos, pueden citarse los asuntos de carnes hormonadas de los EE. UU. exportadas a la UE o, más recientemente, determinadas limitaciones impuestas por países no comunitarios a productos de origen animal procedentes de la UE como consecuencia de los brotes de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

3.1.4. La Declaración de Doha

En el momento actual las negociaciones continúan (Cancún 2003), con arreglo al Mandato de Doha, establecido en noviembre de 2001 y que también incluye una serie de plazos, de forma que deben de finalizar el día 1 de enero de 2005. En el mismo, se hace hincapié en el problema de los países en desarrollo para acceder a los mercados mundiales, por lo que conviene un trato especial y diferenciado para ellos. También toman nota los ministros de preocupaciones no comerciales, como la protección del medio ambiente, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural, para tenerlo en cuenta en las conversaciones.

En la Cuarta Conferencia de Doha, celebrada en Qatar en noviembre de 2001, se revisaron además cuestiones correspondientes a otros Acuerdos con incidencia en el comercio exterior de los productos agropecuarios. Estos son los siguientes:

3.1.4.1. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En este marco se abordaron temas de Indicaciones Geográficas (IG). El Consejo de ADPIC ya ha comenzado a trabajar en un sistema multilateral de Registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, estableciéndose como plazo la Quinta Conferencia Ministerial, a celebrar en septiembre de 2003 en Cancún, y existiendo ya un grupo de países que desean negociar la extensión del nivel de protección a otros productos que también están sujetos a Indicaciones Geográficas y que también pueden ser motivo de engaño para los consumidores o de competencia desleal.

Es de destacar la importancia de continuar trabajando en las producciones alimentarias que quedan recogidas en Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e IG, puesto que todo hace prever que ello resulta una buena apuesta para el acceso a mercados exteriores.

3.1.4.2. Facilidades al comercio.

La Declaración de Doha reconoce con argumentos a favor, la agilización aún mayor del movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías en tránsito, así como la necesidad de potenciar la asistencia técnica.

3.1.4.3.- Medidas antidumping y subvenciones.

Los miembros deben comenzar las negociaciones para aclarar y mejorar las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo Antisubvención, preservando los conceptos y principios básicos de esos Acuerdos y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos desarrollados.

3.1.4.4. Comercio y Medio Ambiente.

Los Ministros acordaron celebrar negociaciones sobre la relación entre las normas de la OMC y los Acuerdos Internacionales sobre Medio Ambiente. El objetivo es determinar cómo deben aplicarse las normas de la OMC, a los miembros de esta Organización que además son parte de los Acuerdos sobre Medio Ambiente. Existen aproximadamente unos 200 Acuerdos de Medio Ambiente, de los cuales 20 contienen disposiciones comerciales.

3.1.4.5. Países Menos Adelantados.

En la Declaración de Doha, los gobiernos de los Países Miembros de la OMC se comprometen a dar acceso a los mercados, libres de derechos y de contingentes, a los productos de los Países Menos Adelantados (PMA), a considerar medidas adicionales que mejoren dicho acceso y facilitar su adhesión a la OMC.

4. REQUISITOS PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPE-CUARIOS

Para exportar un producto agroalimentario, el operador económico debe de cumplir ciertos requisitos que difieren según el ámbito, privado o público, en que se desarrollan.

Pertenece al ámbito privado la relación establecida entre vendedor (exportador) y comprador (importador). El primer paso sería buscar el cliente y llegar a un acuerdo comercial, en el que al comprador le interese el producto y su precio.

Una segunda fase debe contemplar la fijación de los INCOTERMS para definir con precisión las obligaciones de las partes intervinientes en la compra-venta en cuanto a lugar y forma de entrega de la mercancía, transporte, trayecto, transmisión de riesgos y responsabilidades de pérdidas o daños, distribución de los gastos de la operación, quién debe realizar los trámites, gestiones y diligencias para cumplimentar las formalidades oficiales.

Los documentos que deberá emitir el vendedor-exportador, en consonancia con lo indicado anteriormente, son el documento de oferta, la factura proforma (o factura provisional), y la factura comercial, que puede servir de contrato de venta, y, acompañando a ésta, la lista de contenido o packing-list.

Al ámbito público corresponden los requisitos oficiales o las disposiciones legales que deben cumplirse en la exportación e importación de un producto y que pueden clasificarse en tres grupos: Comerciales, Técnicas y Aduaneras.

4.1. Comerciales

Las exportaciones de productos agropecuarios se ven afectados por regulaciones de política comercial, las cuales se encuentran en la normativa nacional y/o comunita-

ria y son el resultado de la aplicación de los acuerdos y/o de las negociaciones de la OMC.

En nuestro país el departamento competente en la política comercial es la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

La aplicación de las distintas políticas comerciales se establece en función de los productos y/o del país de origen/destino de los mismos. Las principales limitaciones afectan a los de naturaleza agrícola, textiles y siderúrgicos, así como a las armas y material de defensa. En relación con el país de origen/destino, hay diferencias en razón de que sea o no miembro en la OMC o de que esté sometido a embargo por compromisos internacionales.

Los conceptos que se utilizan en tales políticas, por los que puede verse afectada la exportación de los productos agroalimentarios y por lo tanto deben conocerse, son los siguientes:

4.1.1. Contingentes arancelarios.

Se trata de una medida de política comercial que permite la exención total o parcial del pago de aranceles de mercancías importados dentro de unos límites cuantitativos. Se autorizan cuando no hay suficiente producción de un producto a nivel comunitario. Las peticiones de Contingentes Arancelarios deben presentarse en la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumento de Defensa Comercial de la Secretaría General de Comercio Exterior. Su gestión se lleva en el Departamento de Aduanas en Impuestos Especiales (II. EE.).

4.1.2. Suspensiones arancelarias autónomas.

Medida de política comercial similar a la anterior. Las suspensiones son autorizadas mediante Reglamentos Comunitarios. Para acogerse a estos beneficios, igual que en el caso anterior, los importadores deberán hacerlo constar en el momento del despacho de la mercancía a libre práctica en la Aduana. Se asigna según el principio de "primer llegado, primer servido". Superado el límite cuantitativo previsto, se establece el pago de derechos arancelarios.

4.1.3. Antidumping/antisubvención.

Son medidas de defensa comercial aplicables cuando un suministrador extranjero practica precios inferiores a los que aplica en su propio país (dumping) o cuando goza de ayudas directas o indirectas no permitidas en la OMC. La investigación sobre posibles prácticas de dumping o subvención se inicia a requerimiento de las empresas afectadas y es llevada a cabo por la Comisión Europea, quien puede imponer medidas antidumping compensatorias provisionales durante el período de investigación. Las medidas definitivas las adopta el Consejo de Ministro de la Unión Europea y su validez suele ser de cinco años.

4.1.4. Cláusulas de salvaguardia y medidas de vigilancia.

La Cláusula de Salvaguardia es una medida de defensa comercial que puede adoptarse cuando la evolución de las importaciones de un producto provoque, o amenace provocar, un grave prejuicio a los productos comunitarios. Supone generalmente la imposición de restricciones cuantitativas a la importación y el despacho de mercancías está sujeto a licencia de importación. Las medidas de vigilancia pueden ser adoptadas cuando la evolución de las importaciones de un producto originario de un país tercero, amenace con provocar un perjuicio a los productores comunitarios. En este caso, el despacho a libre práctica quedará supeditado a la presentación de un Documento de Vigilancia verificado por las autoridades competentes del Estado miembro. Con carácter general, suele ser una medida que se adopta como paso previo a la imposición de medidas de salvaguardia. Unas y otras medidas son adoptadas por la Comisión de la Unión Europea.

4.1.5. Certificados de exportación/importación (AGREX Y AGRIM).

Otras políticas comerciales que se aplican a los productos agropecuarios son establecidas por la Unión Europea mediante su Política Agrícola Común (PAC), que se ocupa de los productos agroalimentarios tanto en el plano de producción y mercado interior como en lo que se refiere a Comercio Exterior. El instrumento por excelencia de la PAC son las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), en donde se discute la política comercial de cada producto (derechos de importación adicionales, restituciones a la exportación, contingentes arancelarios, régimen de certificados de exportación e importación).

Las OCM establecen para ciertos productos agroalimentarios un mecanismo de control y seguimiento, que se instrumenta por medio de un documento previo al despacho aduanero, y cuyas dos modalidades se denominan: Certificado de Exportación (AGREX) y Certificado de Importación (AGRIM), los cuales persiguen diferentes objetivos, siendo el fundamental el control estadístico previo de las operaciones de comercio exterior, permitiendo:

- Gestionar los contingentes arancelarios de importación.
- Cumplir los compromisos adquiridos por la Unión Europea en la Ronda de Uruguay sobre reducción de las subvenciones a la exportación de productos agrícolas (las restituciones a la exportación).
- Prever medidas de salvaguardia.

Este régimen de certificados de exportación y de importación afecta en la actualidad a una parte sustancial del comercio de productos agroalimentarios de los países de la Unión Europea con el resto del mundo. Son expedidos por la Secretaría General de Comercio Exterior, si bien, con el fin de facilitar en lo posible los trámites de la exportación agroalimentaria, pueden ser tramitados en la práctica totalidad de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y en varios Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (CATICE).

Asociados a los certificados de exportación y de importación, existe el Régimen Comunitario de Fianzas o Garantías, que está destinado a asegurar la utilización de los certificados emitidos. El titular del certificado adquiere el compromiso de importar o exportar la cantidad fijada en dicho certificado durante su plazo de validez, hecho lo cual le corresponde al propio titular solicitar la devolución de la fianza constituida en los plazos establecidos.

4.1.6. Sistema de preferencias generalizadas.

Se trata de beneficiar a los países en vías de desarrollo mediante la reducción de aranceles a los productos que se importen desde ellos. Los beneficios deben ser solicitados por los importadores en el momento del despacho a libre práctica, para lo cual deben de ir acompañados del correspondiente certificado de origen, expedido por la autoridad competente del país exportador.

4.1.7. Regímenes Aduaneros Económicos.

Persiguen fomentar la exportación y son los siguientes:

- Perfeccionamiento activo, que permite la importación de mercancías para ser transformadas, libres de derechos arancelarios, cuando el producto final se destina a la exportación.
- Perfeccionamiento pasivo, permite exportar mercancías para someterlas a transformación en un país tercero y posteriormente despacharlos a libre práctica en la Unión Europea, con exención total o parcial de los derechos de importación.

Estos dos regímenes están supeditados a la concesión de una autorización que expiden los Estados Miembros.

4.1.8. Régimen comercial de exportación/importación.

El régimen comercial de importación y exportación se aplica en el territorio español que forma parte del territorio aduanero comunitario (Península, Baleares y Canarias). Viene determinado por la política comercial común y está recogido en numerosos Reglamentos Comunitarios. Con carácter general puede definirse como un régimen libre, tanto en su vertiente importadora como exportadora, salvo que expresamente estén sometidos a restricciones. La normativa comunitaria contempla las situaciones que restringen la libertad comercial y que son las siguientes.

4.1.8.1. Régimen de autorización.

Cuando existen restricciones cuantitativas al comercio. Bajo este régimen, el despacho aduanero está condicionado a la presentación de una "Licencia de Importación/Exportación" que debe ser aprobada por la autoridad competente del Estado miembro (Secretaría General de Comercio Exterior, en España).

4.1.8.2. Régimen de vigilancia.

Como el propio nombre indica se aplica cuando existen medidas de vigilancia. El despacho aduanero está condicionado a la presentación de un "Documento de Vigilancia", que en el caso de que la medida sea nacional, el Documento se denomina "Notificación Previa a la Exportación". Como en el caso anterior, el documento ha de ser verificado por la autoridad competente.

4.1.8.3. Régimen de certificación.

El despacho aduanero de mercancías está supeditado a la presentación de un Certificado de Importación o de Exportación. Se utiliza generalmente, en el caso de productos agrícolas, como mecanismo de control de los grupos comerciales.

4.1.9. Otros aspectos comerciales que deben ser considerados son los siguientes.

4.1.9.1. Procedimientos de Inspección de la Calidad Comercial.

Las Ordenes Ministeriales de 24 de febrero y de 18 de mayo de 1995 establecen los productos objeto de Comercio Exterior que precisan de un control de calidad, llevado a cabo en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICE), ante el cual el operador económico debe presentar la notificación. Una vez efectuado el control, se expide el correspondiente Certificado de Control de Calidad SOIVRE.

En estos mismos Centros se tramita el Registro SOIVRE de operadores hortofrutícolas, que obliga a todos los operadores de productos de esta naturaleza a registrarse previamente a la exportación.

4.1.9.2.- Asociación de Exportadores.

La Administración del Estado, concretamente la Secretaría General de Comercio Exterior y para impulsar la exportación, ha considerado de gran importancia la colaboración con Asociaciones o Federaciones de Exportadores. Por ello el fomento del asociacionismo entre los exportadores es una prioridad de la política comercial agrícola, siendo muy conveniente asegurar la estabilidad de estas entidades, siendo parcialmente financiadas en sus gastos de funcionamiento, estableciéndose en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998 un marco de colaboración con las principales asociaciones, quedando el programa abierto a todas las entidades representativas de sectores exportadores de relevancia que lo soliciten.

4.2. Servicios Técnicos de Control

La OMC, en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS), reconoce el derecho de los países a adoptar y aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales y preservar los vegetales. Sobre esta base jurídica internacional, los países establecen servicios de control e

inspección cuya función es el control de las condiciones técnicas de los productos que se importan.

Estos servicios en España son los siguientes:

- Para proteger la vida y la salud de las personas: SANIDAD EXTERIOR, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo (MISACO).
- Para proteger la vida y la salud de los animales: SANIDAD ANIMAL, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
- Para preservar los vegetales: SANIDAD VEGETAL, dependiente del MAPA.

4.2.1. Sanidad Exterior.

Desde el punto de vista que interesa en este artículo, el control de alimentos y bebidas de consumo humano en el momento de la importación, es efectuado por los Servicios Periféricos de Sanidad Exterior, a fin de comprobar que cumplen con las normas higiénico-sanitarias vigentes en España y que el nivel de protección de la salud del consumidor español/comunitario no se verá mermada. No hay que olvidar que España forma parte de una Unión Aduanera, de forma que un alimento procedente de un país tercero puede llegar a una Aduana Española donde deberá someterse a controles sanitarios, pudiendo efectuar los trámites aduaneros de importación posteriormente en otra Aduana Comunitaria.

Los controles que se efectúen en los puestos fronterizos de nuestro país son válidos para productos que pueden ser importados y/o consumidos en otros países comunitarios y viceversa. Como consecuencia, la armonización de la normativa a aplicar en todos los miembros de la Unión Europea es un objetivo prioritario, para evitar el desvío de mercancías, es decir, que el producto pase los controles en el lugar menos exigente.

La Unión Europea ha legislado sobre los procedimientos de control veterinario que deben efectuar los Estados miembros, sobre productos alimentarios de origen animal procedentes de Países Terceros (Directiva 97/98/ CE del Consejo), estableciendo que:

- Los controles deben de efectuarse en el momento de la llegada del producto a territorio de la Unión Europea, con independencia del régimen aduanero declarado.
- Los controles se efectúan en los *Puestos de Inspección Fronterizos (PIF)*, que deben de estar dotados convenientemente tanto de medios materiales (oficinas, laboratorios, documentación), como personales (en número y en formación). Los P.I.F., son aprobados por la Comisión Europea, una vez comprobado que cumplen con la normativa comunitaria específica.

Los controles veterinarios que deben efectuarse son los que a continuación se exponen.

Control documental: Revisión del Certificado Sanitario de origen y otros documentos

- Control de identidad: Concordancia entre los documentos y el producto.

- Control físico: Verificación de la idoneidad del producto, inspeccionando el medio de transporte, los envases y embalajes, sellos y marcas, características organolépticas del producto, temperatura, pruebas sencillas, y toma de muestra y análisis de laboratorio.

Finalizados los controles, el Inspector Veterinario actuante expide un "Documento de Control" (Anexo B) en el que indica la aptitud para el consumo o el rechazo del producto si éste no cumple las normas y los parámetros que le son de aplicación. Este documento debe presentarse a la Aduana.

No obstante, estos procedimientos armonizados a nivel comunitario no afectan a los alimentos y bebidas de origen no animal, estableciendo cada Estado los controles que estime oportunos, pero siempre en consonancia con las normas internacionales y europeas más genéricas.

En cuanto a los parámetros higiénico-sanitarios que se aplican, como por ejemplo los criterios microbiológicos en productos lácteos o el nivel de metales pesados admitidos en pescados, pueden o no estar armonizados a nivel comunitario. En los últimos años, la Comisión Europea, consciente de la necesidad de conciliar estos criterios, ha realizado un auténtico esfuerzo normativo. Sin embargo, es una tarea compleja en la que aún quedan aspectos por armonizar.

En este mismo sentido el Acuerdo SPS de la OMC, establece que todos los miembros deben armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, basando estas normas en directrices o recomendaciones internacionales, elaboradas por organizaciones internacionales competentes y que en el caso de los alimentos es el Codex Alimentario.

4.2.2. Sanidad Animal.

Las Unidades de Sanidad Animal en Aduanas dependen de la Subdirección General de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería del MAPA y son las competentes de velar para que los animales y sus productos y los alimentos a ellos destinados importados a España no sean portadores de agentes patógenos que puedan generar una epizootia. Sin embargo, en la práctica y tal como se estableció legalmente con el fin de simplificar los controles técnicos en frontera, los productos de origen animal que van destinados al consumo humano son controlados, tanto en la faceta de Salud Pública como de Sanidad Animal por los Servicios de Sanidad Exterior.

Los procedimientos de control están armonizados a nivel de la Unión Europea, siendo similares a los indicados anteriormente para los alimentos de origen animal. Deben efectuarse por Inspectores Veterinarios, en el momento de la entrada en territorio de la Unión Europea y en los PIF aprobados por la Comisión Europea.

Finalizado el control, es expedido un documento en el que se indica si los animales o los productos pueden o no entrar en territorio comunitario. Este documento llega a la Aduana para proceder o no al despacho aduanero.

4.2.3. Sanidad Vegetal

Las Unidades de Sanidad Vegetal de las Aduanas, dependientes de la Subdirección General de Sanidad Vegetal del MAPA, son las encargadas de efectuar los controles sobre plantas vegetales, flores y frutos, con el fin de evitar que a través de éstas ingrese una plaga para los vegetales.

Existe normativa europea que armoniza algunos aspectos relacionados con estos controles, y otros sobre los que se está trabajando.

La forma de proceder es como en los casos anteriores. El operador económico o su representante (Agente de Aduanas, Transitario), solicita por escrito a la Unidad competente de Sanidad Vegetal el control. Los ingenieros o peritos agrícolas de esas Unidades, una vez efectuado el control, expiden un documento sobre si procede o no su importación. Este documento se entrega al solicitante quien se lo hace llegar a la Aduana para admitir o no el despacho de dicha mercancía.

4.2.4. Exportación

Hasta aquí nos hemos ocupado de revisar cómo y quien efectúa en España los controles técnicos en la importación, pero hay que indicar que este mismo tipo de controles, basados en el Acuerdo SPS, lo ejercen los países no comunitarios sobre los productos exportados desde España.

Un hecho diferencial entre la importación y la exportación, y de importancia en sus consecuencias, es que si bien las negociaciones con los Países Terceros para establecer los controles técnicos a la importación corresponden a la Comisión de la Unión Europea (por ejemplo para autorizar a un País Tercero y a determinados establecimientos del mismo a exportar los productos al ámbito europeo), en el caso de las exportaciones, cada País Miembro debe negociar con el País Tercero importador, para conocer sus requisitos y exigencias y establecer los procedimientos técnicos de exportación de cada producto o grupo de productos.

En el caso de España, los departamentos competentes son los mismos que en la importación.

- Salubridad de Alimentos: Subdirección General de Sanidad Exterior, de la Dirección General de Salud Pública del MISACO.
- Epizootias o enfermedades animales: Subdirección General de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería del MAPA.
- Plagas o enfermedades vegetales: Subdirección General de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Agricultura del MAPA.

Los procedimientos de control y de emisión de los correspondientes certificados son diferentes en cada caso.

- El MISACO aprobó la OM de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el Certificado Sanitario Oficial para la Exportación de Productos Alimenticios. Esta Orden, teniendo en cuenta que los controles de la higiene y salubridad de los alimentos en origen fueron transferidos a las Comunidades Autónomas, delega la expedición del Certificado al organismo competente de la Comunidad Autónoma de origen del producto. Simplifica la emisión de dichos certificados, estableciendo un modelo genérico único, que certifica que el producto ha sido elaborado según las normas higiénicas vigentes en España.

Cuando un determinado país exige un modelo de certificado diferente al establecido en la citada OM, éste es examinado en la Subdirección General de Sanidad Exterior y si los requisitos son compatibles con los Acuerdos SPS y otros acuerdos internacionales, se da el visto bueno y se tramita a las Direcciones Generales de Salud Pública (o similares) de todas las CCAA, para que los servicios competentes de éstas sean quienes expidan los mismos.

- El MAPA, en consideración de la competencia exclusiva del Estado en materia de Sanidad Exterior, es quien expide los *Certificados de Exportación* tanto de Sanidad Animal como de Sanidad Vegetal a través de las Unidades específicas o de los P.I.F.

Los modelos de Certificados de Sanidad Animal y sus contenidos son negociados y acordados con cada país importador; posteriormente se difunden entre los interesados y se remiten a los Servicios Periféricos competentes. El Inspector Veterinario puede verificar la mercancía y debe expedir el correspondiente certificado que acompaña a la mercancía hasta destino. Algunos aspectos que deben ser certificados para la exportación de estas mercancías deben ser previamente certificados por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de origen.

4.3. Aduanas

La Aduana es una oficina pública en la que pueden realizarse las formalidades establecidas en la normativa aduanera siempre que una mercancía procedente de una País Tercero sea introducida en territorio de la Unión Europea o viceversa, es decir siempre que una mercancía europea salga a territorio de País Tercero.

La normativa aduanera está reunida en el Código Aduanero Comunitario, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo de 12 de octubre de 1992, el cual agrupa normas y procedimientos generales que garantizan la aplicación de las medidas arancelarias y de otro tipo, incluidas las de política agrícola y comercial, establecidas en la Unión Europea.

Las mercancías que vayan a salir o a entrar en el territorio aduanero común deben de llegar a una Aduana, donde el operador económico o su representante legal deberá presentarse para efectuar las formalidades y los controles aduaneros necesarios, dependiendo del régimen en que se declaren.

Las mercancías son presentadas en la Aduana mediante la "Declaración Sumaria" en un modelo preestablecido. En ese momento la mercancía se encuentra en "depósito temporal", a la espera de ser incluido en un régimen aduanero.

En un plazo determinado deberá presentarse la "Declaración en Aduana" (DUA), fijando ya un destino aduanero. Junto a ella, deberán adjuntarse todos los documentos cuya presentación sea necesaria para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero en que se declaran las mercancías (incluidos los de control sanitario expedidos por los Servicios Técnicos).

Las autoridades Aduaneras, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas (documentales y/o físicas) o admitido sin comprobación, concederán el "levante de la mercancía" o la puesta a disposición del interesado la misma.

Cuando los trámites aduaneros impliquen el nacimiento de una "deuda aduanera", basada en el Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, el levante se concederá cuando ésta haya sido pagada o garantizado el importe de ésta.

4.3.1. El Arancel Aduanero de la CE y la Clasificación Arancelaria de las Mercancías

En función de la clasificación arancelaria de las mercancías se aplican las medidas establecidas en las disposiciones comunitarias específicas.

El arancel aduanero de la Comunidad Europea comprende:

- Nomenclatura combinada de las mercancías. Consiste en una ordenación sistemática de las mercancías en el Arancel, identificándose las partidas y subpartidas por medio de un código numérico de ocho cifras.
- *Tarifa arancelaria*: Que es el conjunto de gravámenes asignados a cada partida y subpartidas (medidas arancelarias).

El Arancel Integrado de la Comunidad Europea, denominado también TARIC, incorpora el máximo de disposiciones comunitarias, incluyendo las comerciales y las técnicas. Proporciona completa información para la determinación exacta de los gravámenes aplicables a la partida, en dependencia del régimen aduanero declarado.

Al objeto de lograr una mayor difusión, se realiza una publicación del TARIC completo en el Boletín Oficial del Estado anualmente, coincidiendo con los primeros días del año, que es cuando mayor número de variaciones se producen en el mismo.

4.3.2. Destinos Aduaneros

Las mercancías, además de poder ser importadas o exportadas, se les puede dar otros destinos aduaneros. Todos los posibles están recogidos en el Código Aduanero

Comunitario y conviene conocerlos, porque alguno puede comportar en determinadas circunstancias, un claro beneficio para el operador económico. Por tal motivo, a continuación se hace una breve referencia a ellos.

- Despacho a libre práctica.

Confiere a una mercancía no comunitaria el estatuto de mercancía comunitaria. Implica la aplicación de las medidas de política comercial, el cumplimiento de los demás trámites previstos para la importación de dicha mercancía y la aplicación de los derechos legalmente devengados.

- Tránsito externo.

Permitirá la circulación de uno a otro punto del territorio aduanero de la Comunidad de mercancías no comunitarias, sin que éstas estén sujetas a los derechos de importación y demás gravámenes, ni a medidas de política comercial. Finalizará en la aduana comunitaria de destino, cuando sean presentadas en éstas las mercancías y los documentos necesarios.

- Depósito Aduanero.

Permitirá el almacenamiento en un depósito de mercancías no comunitarias, sin estar sujetas a derechos de importación, ni a medidas de política comercial, y de mercancías comunitarias que vayan a beneficiarse de medidas relacionadas con la exportación.

- Perfeccionamiento activo.

Permite elaborar, transformar o reparar mercancías no comunitarias, destinadas a ser reexportadas posteriormente, sin que éstas estén sujetas a derechos de importación, ni a medidas de política comercial.

- Transformación bajo control Aduanero.

Permitirá transformar mercancías no Comunitarias, pagando los derechos de importación del producto transformado, que deberá despacharse a libre práctica.

- Importación temporal.

Permite el uso en territorio aduanero común de mercancías no comunitarias, destinadas a ser reexportadas sin sufrir modificación, con exención de derechos de importación y sin estar sometidas a medidas de política comercial.

- Perfeccionamiento pasivo.

Es lo mismo que el perfeccionamiento activo, pero en sentido opuesto. Es decir, permite que mercancías comunitarias se exporten temporalmente fuera del territorio aduanero común para despacharlas u operaciones de transformación para posteriormente despacharlas a libre práctica, con exención de los derechos de importación de los productos transformados.

- Exportación.

Este régimen permite la salida de una mercancía comunitaria fuera del territorio aduanero de la comunidad. Para lo cual, se aplicarán los trámites previstos para dicha salida, incluidas las medidas de política comercial y, si ha lugar, de los derechos de exportación.

- Tránsito interno.

Permitirá la circulación de mercancías comunitarias de un punto a otro del territorio aduanero de la Comunidad, pasando por el territorio de un país tercero, sin que su estatuto aduanero se modifique.

- Zonas Francas y Depósitos Francos.

Son partes del territorio aduanero de la Comunidad o locales situados en ese territorio, en los cuales las mercancías no comunitarias se consideran, a efectos de derechos de importación y de medidas de política comercial, que no se encuentran en territorio aduanero común. También que mercancías comunitarias se beneficiarán de las medidas relacionadas en principio con la exportación de mercancías.

- Reexportación, destrucción o abandono.

Las mercancías no comunitarias pueden ser reexportadas fuera del territorio aduanero de la Comunidad, aplicando las formalidades previstas para la salida de las mercancías, incluidas medidas de política comercial; abandonadas en beneficio del erario, si tal posibilidad estuviera prevista en la normativa nacional y/o destruidas, teniendo en consideración que el abandono y la destrucción no deberán ocasionar gasto alguno al erario público.